Lima, 25 de agosto de 2025

INFORME TECNICO N° 001634-2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Sanitaria por la Covid-19
b) Sobre la Ley N° 31632 y las reglas para la compensación de horas acumuladas de licencia con goce de haber otorgada en el marco de la emergencia sanitaria por la Covid-19
c) Sobre el deslinde de responsabilidades por la comisión de faltas disciplinarias

Referencia : Oficio N° D000185-2023-MIMP-AURORA-UGTHI

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la directora de la Unidad de Gestión de Talento Humano e Integridad consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, lo siguiente:

a) ¿Procede otorgar licencia con goce de haber en virtud del numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 a un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 por motivos de salud, a pesar que todavía no ha cumplido con devolver las horas de licencia sujetas compensación otorgada de manera primigenia?

b) ¿Corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores del Decreto Legislativo N° 276 y 1057 que no han cumplido con realizar la devolución de las horas de licencia con goce de haber otorgada en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el Covid-19, de acuerdo con las formas previstas en la Ley N° 31632?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **LEYP9WM**

SHA-256 bf24bE423b77... verificada 2026-11-14 - gestorespublicos.pe

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Sanitaria por la Covid-19

2.4 Sobre el particular, corresponde mencionar que, en atención a la Emergencia Sanitaria Nacional producida por la COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional (EEN), el gobierno promulgó el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional[1], y el Decreto de Urgencia N° 029-2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana[2], a través de los cuales, se dictaron diversas medidas para evitar la propagación del COVID -19 y reducir el impacto en la economía del país.

2.5 Una de las medidas contenidas en los marcos legales señalados, fue la licencia con goce de haber compensable, la cual correspondía ser aplicada para aquellos servidores públicos cuyos puestos de trabajo resultaban incompatibles con el trabajo remoto, o no contaban con acceso a los medios digitales que le permitieran desempeñar labores a distancia o que, por encontrarse comprendidos dentro del grupo de riesgo por la Covid-19 se vieran impedidos de efectuar labores de manera presencial.

2.6 Es así que, correspondía a cada jefe decidir e informar, tanto a la Oficina de Recursos Humanos como a los servidores a su cargo, qué personal se encontraría bajo una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, debido a las características de sus funciones u otras condiciones propias del trabajador que no permitían la realización de trabajo presencial, remoto o bajo modalidades mixtas, como por ejemplo que este se hubiere encontrado dentro del grupo de riesgo por la Covid-19.

2.7 No obstante, téngase en cuenta que, con fecha 24 de junio del 2021 se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto de Urgencia N° 055-2021[3], el cual, en su Única Disposición Complementaria Final estableció el retorno gradual al trabajo presencial de los/las servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector salud, conforme lo siguiente:

> ***"Única.- Retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector salud***

[1] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020.
[2] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020.
[3] Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **LEYP9WM**

SHA-256 bf24b5423b77... verificada 2026-11-14 - gestorespublicos.pe

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que ***los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad.***

Para tal efecto, ***además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud****; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia.*

Las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales.

(…).”

(Énfasis y subrayado agregado)

2.8 De esta manera, se desprende que las entidades públicas, debían disponer el retorno al trabajo presencial de sus servidores civiles, incluidos aquellos que se encontraran dentro del grupo de riesgo, siempre que cumplieran con los criterios establecidos en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, así como, por las normas emitidas por el Ministerio de Salud, entre estas, la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP2021, Directiva que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA[4]; caso contrario, debían continuar otorgando trabajo remoto a su personal[5], siendo que, ante la imposibilidad que estos realicen labores bajo dicha modalidad de trabajo, podían continuar otorgando licencias con goce de haber sujetas a compensación posterior, incluso si el personal todavía contara con horas de licencia pendientes de compensación.

Sobre la Ley N° 31632 y las reglas para la compensación de horas acumuladas de licencia con goce de haber otorgada en el marco de la emergencia sanitaria por la Covid-19

2.9 Con fecha 02 de diciembre de 2022 entró en vigencia la Ley N° 31632, con el objeto de establecer medidas tendientes a garantizar los derechos de los trabajadores afectados por lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y en el numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, relativos a la compensación de horas acumuladas de la licencia con goce de haber otorgada en el marco de la emergencia

[4] Modificada por la Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA (*)
(*) Derogada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA, posteriormente también derogada, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 022-2024/MINSA

[5] En relación a la posibilidad de continuar otorgando trabajo remoto al personal después del 31 de diciembre de 2022, SERVIR emitió pronunciamiento, a través del Informe Técnico N° 002782-2022-SERVIR-GPGSC (https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5668086/5023040-informe-tecnico-2782-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705016115)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **LEYP9WM**

SHA-256 bf24b5423b77... verificada 2026-11-14 gestorespublicos.pe

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

sanitaria nacional por la COVID-19, la cual, es aplicable a todos los empleados y trabajadores del sector público y privado bajo cualquier régimen laboral[6].

2.10 Sobre la Ley antes mencionada, SERVIR tuvo oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000096-2023-SERVIR-GPGSC[7] (disponible en: www.gob.pe/servir), que recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se precisó lo siguiente:

> *"2.6 El artículo 3° de la Ley N° 31632 regula que las horas acumuladas de licencia con goce de haber generadas se pueden compensar bajo cualquiera de las siguientes formas:*
>
> *a) Con trabajo en sobretiempo y con capacitaciones*
> *b) Con vacaciones adquiridas y pendiente de goce*
>
> *2.7 En cuanto a la primera forma de compensación, mediante trabajo en sobretiempo y capacitaciones, corresponde indicar que se deberá cumplir con lo siguiente:*
>
> - *Se podrá compensar con trabajo en sobretiempo realizado antes o después de la jornada de trabajo y con capacitaciones realizadas fuera de la jornada de trabajo, sin exceder dos (2) horas diarias.*
> - *Para tal efecto, cada hora de trabajo en sobretiempo o dedicada a capacitaciones fuera de la jornada, compensará tres horas de licencia con goce de haber.*
> - *La norma establece el siguiente límite: la suma de las horas de compensación (trabajo en sobretiempo y capacitaciones) con la jornada laboral del trabajador no puede superar las cincuenta y dos (52) horas a la semana.*
>
> *2.8 Ahora, cuando se opte por la compensación mediante las vacaciones adquiridas y pendiente de goce, se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> - *Cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres días de licencia con goce de haber.*
> - *No se podrán compensar más de 15 días por periodo vacacional pendiente de goce.*
>
> *2.9 De esta forma, los servidores civiles que, a partir de la vigencia de la Ley N° 31632, realicen trabajo en sobretiempo o se capaciten, podrán utilizar dichas horas para la compensación de horas pendientes bajo las reglas establecidas en el numeral 2.7 del presente informe. Asimismo, aquellos servidores civiles que cuenten con vacaciones adquiridas y pendiente de goce, generadas incluso con la licencia con goce de haber compensable durante el estado de emergencia, podrán utilizarlas para la respectiva*

[6] De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 31632.
[7] https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_0096-2023-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **LEYP9WM**

SHA-256 bf24b5423b77... verificada 2026-11-14 gestorespublicos.pe

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

compensación de horas acumuladas de licencia con goce de haber que adeudan, de acuerdo al detalle expuesto en el numeral 2.8 del presente informe.

2.10 *Para esto,* ***las entidades públicas tienen el deber, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la Ley N° 31632, de comunicar por escrito a los trabajadores el total de horas de licencia con goce de haber que adeuden.***

2.11 *Finalmente,* ***el artículo 5° de la Ley N° 31632 establece que la compensación de horas podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Es decir, la compensación de horas a través de las modalidades y reglas establecidas en el artículo 3° de la mencionada ley*** *(ya sea con trabajo en sobretiempo, con capacitaciones y/o vacaciones adquiridas y pendiente de goce),* ***se contará a partir del 02 de diciembre de 2022****, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31632.*

(…).”

(Énfasis agregado)

2.11 De lo expuesto, es de verse que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31632, los servidores públicos que durante el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por Covid-19 se les otorgó licencias con goce de haber compensables por encontrarse dentro del grupo de riesgo a dicho virus y/o que sus puestos de trabajo resultaran incompatibles con la realización de trabajo remoto, podían compensar las horas acumuladas de la licencia aludida bajo las diversas formas previstas por la Ley en mención, para lo cual, las entidades dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigencia de dicha norma, tenían la obligación de comunicar por escrito a sus servidores, la cantidad de horas de licencia con goce de haber que adeudaban, a fin de ser compensadas dentro del plazo que la Ley N° 31632 en su artículo 5 estableció.

Sobre el deslinde de responsabilidades por la comisión de faltas disciplinarias

2.12 Sobre el particular, SERVIR tuvo oportunidad de emitir pronunciamiento, a través del Informe Técnico N° 000099-2021-SERVIR-GPGSC[8] (disponible en: www.gob.pe/servir), que recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se precisó lo siguiente:

"2.5 Al respecto, en primer lugar, debe señalarse que las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057 (CAS).

2.6 En efecto, tal como señala el artículo 91 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante

[8] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5673467/5035707-informe-tecnico-0099-2021-servir-gpgsc.pdf?v=1705071989

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **LEYP9WM**

SHA-256 bf24b5423b77... verificada 2026-11-14 - gestorespublicos.pe

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Reglamento General), la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD) e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

2.7 Siendo así, como se advierte, frente al incumplimiento de obligaciones por parte de los servidores públicos en el marco de la relación de subordinación con su entidad empleadora, esta puede ejercer su potestad disciplinaria a través de un PAD.

2.8 Ahora bien, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria ***corresponderá a la Secretaría Técnica realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según corresponda****; para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.*

2.9 De ser así, la Secretaría Técnica emitirá el correspondiente informe de precalificación recomendando el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario y determinando a las autoridades para hacer efectivo el mismo."

(Énfasis agregado)

2.13 Por tanto, queda claro que es competencia de cada entidad, a través de su Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, evaluar si algún hecho o conducta sometido a su conocimiento se subsume en alguna de las faltas del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como determinar si procede o no la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario o la imposición, de ser el caso, de una sanción en un caso concreto.

III. Conclusiones

3.1 De conformidad con los Decretos de Urgencia Nros 026-2020 y 029-2020, una de las medidas adoptadas por el gobierno para evitar la propagación del Covid-19, fue la licencia con goce de haber compensable, la cual correspondía ser aplicada para aquellos servidores públicos cuyos puestos de trabajo resultaban incompatibles con el trabajo remoto, o no contaban con acceso a los medios digitales que le permitieran desempeñar labores a distancia o que, por encontrarse comprendidos dentro del grupo de riesgo por la Covid-19 se vieran impedidos de efectuar labores de manera presencial.

3.2 No obstante, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, estableció que las entidades públicas debían disponer el retorno al trabajo presencial de sus servidores civiles, incluidos aquellos que se encontraran dentro del grupo de riesgo, siempre que cumplieran con los criterios establecidos en la mencionada disposición, así como, por las normas emitidas por el Ministerio de Salud; caso contrario, debían continuar otorgando

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **LEYP9WM**

SHA-256 bf24b5423b77... verificada 2026-11-14 - gestorespublicos.pe

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

trabajo remoto a su personal; ante la imposibilidad que los servidores realicen labores bajo la modalidad de trabajo aludida, las entidades podían continuar otorgando licencias con goce de haber sujetas a compensación posterior, incluso si el personal todavía contara con horas de licencia pendientes de compensación.

3.3 Los servidores públicos que durante el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por Covid-19 se les otorgó licencias con goce de haber compensables por encontrarse dentro del grupo de riesgo a dicho virus y/o que sus puestos de trabajo resultaran incompatibles con la realización de trabajo remoto, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31632 podían compensar las horas acumuladas de la licencia aludida bajo las diversas formas previstas por dicho marco normativo, para lo cual, las entidades dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigencia de la referida Ley, tenían la obligación de comunicar por escrito a sus servidores, la cantidad de horas de licencia con goce de haber que adeudaban, a fin de ser compensadas dentro del plazo que el artículo 5 de la Ley N° 31632 estableció.

3.4 Finalmente, corresponde a cada entidad, a través de su Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, evaluar si algún hecho o conducta sometido a su conocimiento se subsume en alguna de las faltas del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como determinar si procede o no la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario o la imposición, de ser el caso, de una sanción en un caso concreto.

Atentamente,

Firmado por
SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
PAULA CAROLINA MEDINA RAMIREZ
Analista Jurídico I
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/aabs/pcmr
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025
Reg. 33894-2023

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **LEYP9WM**

SHA-256 bf24b5423b77... verificada 2026-11-14 gestorespublicos.pe